



Expediente: PAOT-2019-2667-SOT-1085

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 FEB 2020

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2667-SOT-1085, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 28 de junio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), por los trabajos de obra que se realizan en calle Guillermo Lombardini número 6, colonia Martín Carrera, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de julio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos y solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (ampliación), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1. En materia de construcción (obra nueva).

El artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México establece que para construir y/o ampliar, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente.



**Expediente: PAOT-2019-2667-SOT-1085**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en fecha 28 de agosto de 2019, en el predio objeto de denuncia se constató una construcción preexistente de un nivel, en la cual se realizaban trabajos de ampliación de un segundo nivel, consistentes en el armado de castillos y el levantamiento de muros de block; sin observar letrero con los datos de la obra. -----

Por otra parte, se giró oficio al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Director Responsable de Obra del inmueble objeto de denuncia, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara respecto a los hechos denunciados; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si para el predio objeto de investigación cuenta con antecedente de registro de manifestación de construcción. En respuesta, la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana adscrita a la Dirección General en comento, informó que para el predio investigado no cuenta con antecedente de registro de manifestación de construcción, y que únicamente localizó la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 1549/2016, de fecha 06 de octubre de 2016, y remitió copia simple de dicha documental. --

Ahora bien, a fin de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un análisis multitemporal con la herramienta Google Maps, advirtiendo que en septiembre de 2008 el inmueble investigado era de un nivel. -----

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (ampliación) en el predio objeto de denuncia, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. En respuesta, la Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Verificación adscrita a la Dirección General en comento, informó que ejecutó la visita de verificación administrativa con número de expediente DVV/SVMS/INVEA/CYE/0264/2019. ----

Posteriormente, en fechas 17 de diciembre de 2019 y 27 de enero de 2020, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó los reconocimientos de hechos en el lugar objeto de denuncia, constatando que los trabajos de ampliación del segundo nivel han concluido, aunado a que se observó que este segundo nivel se encuentra habitado. -----

De lo antes expuesto, se concluye que los trabajos de construcción (ampliación) de un segundo nivel realizados en el predio ubicado en Guillermo Lombardini número 6, colonia Martín Carrera, Alcaldía Gustavo A. Madero, no contaron con registro de manifestación de construcción, en contravención con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, concluir conforme a derecho el procedimiento con número de expediente DVV/SVMS/INVEA/CYE/0264/2019, e imponer las sanciones procedentes; enviando a esta Subprocuraduría copia de la Resolución Administrativa que al efecto se emita. -----



Expediente: PAOT-2019-2667-SOT-1085

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en calle Guillermo Lombardini número 6, colonia Martín Carrera, Alcaldía Gustavo A. Madero; se constató una construcción preexistente de un nivel, en la que se realizaron trabajos de ampliación de un segundo nivel, sin observar letrero con los datos de la obra.
2. Los trabajos de construcción (ampliación) no contaron con registro de manifestación de construcción, en contravención con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.
3. La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero ejecutó la visita de verificación administrativa con número de expediente DVV/SVMS/INVEA/CYE/0264/2019, en materia de construcción; por lo que corresponde a esa Dirección General concluir conforme a derecho dicho procedimiento e imponer las sanciones procedentes; enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para los efectos precisados en el apartado que antecede.



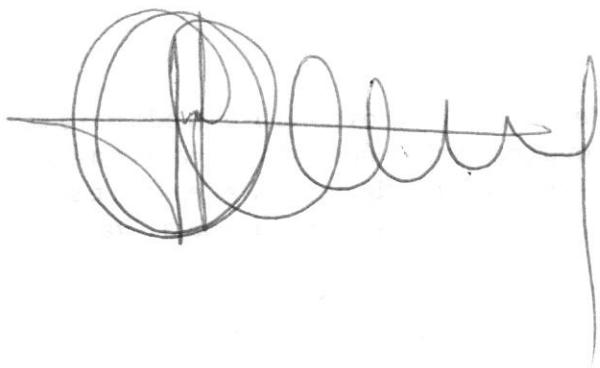
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-2667-SOT-1085

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JANC/ACH/MAZA